

puesto por doña María Dolores Alaminos Galindo contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de abril de 1994, que denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía que corresponde al grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Alaminos Galindo contra la Resolución de 15 de abril de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre solicitud de abono de la totalidad de los trienios conforme al grupo de titulación que actualmente se ostenta. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

15366 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 2.165/1994, interpuesto por don Francisco J. Jiménez Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado una sentencia el 24 de enero de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2.165/1994, interpuesto por don Francisco J. Jiménez Rodríguez contra la desestimación por silencio administrativo del recurso ordinario planteado por el interesado contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 25 de abril de 1994, que convocó pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, especialidad de Administración Tributaria, para el personal laboral a que se refiere el artículo 103.4 de la Ley 31/1990.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo número 2.165/1994, interpuesto por don Francisco Javier Jiménez Rodríguez. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15367 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1996, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se determinan las características del soporte y diseño del registro para informatización de los libros-registro de armas y otras obligaciones documentales.*

La disposición final primera de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 28 de febrero de 1996, por la que se regula la utilización por parte de los armeros de procedimientos informáticos para llevar los libros-registro y cumplimentar otras obligaciones documentales estable-

cidas en el Reglamento de Armas, faculta a la Dirección General de la Guardia Civil a determinar las características del soporte y diseño del registro informático de dichos documentos.

Por ello y con el fin de que los armeros interesados puedan cumplir con sus obligaciones por los mencionados procedimientos,

Esta Dirección General de la Guardia Civil ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las características del soporte y diseño del registro informático, que figuran a continuación, a las que obligatoriamente deberán ajustarse los armeros que deseen llevar los libros-registros y otras obligaciones documentales por procedimientos informáticos.

Características del soporte y diseño del registro informático

1. Características del soporte

Los soportes utilizados para el almacenamiento y tratamiento de la información en ellos contenida serán compatibles, en todo momento, con los utilizados por esta Dirección General de la Guardia Civil.

Los disquettes serán de 3,5" y alta densidad, con 1,44 Mb de capacidad.

La información contenida en ellos vendrá dada en ficheros tipo texto y formato ASCII.

Se tendrá en cuenta la no inclusión en un mismo disquette, de información relativa a anexos diferentes.

En los soportes que se utilicen deberán adherirse etiquetas identificativas en las que se hagan constar los siguientes datos:

1. Número de anexo, nombre y fecha de la última actualización.
2. Se crearán dentro de cada disquette tantos ficheros como tipos de información existan por cada anexo, haciendo constar en este apartado de la etiqueta, y por orden, el nombre de cada uno de los ficheros creados; así, en el anexo I, al existir dos variantes informativas-hojas de entrada y hojas de salida, se crearán dos ficheros, identificados cada uno de ellos por su nombre, los cuales se harán constar en la etiqueta.
3. Número de volumen. Si la información de un mismo anexo, por su número magnitud, no fuera posible incluirla en un solo disquette, se utilizarán los que fuesen precisos, haciendo constar claramente en las etiquetas que se adhieran a ellos Volumen I, Volumen II, etc.

No obstante, en función tanto de la progresiva evolución de la técnica como de cualquier otra circunstancia añadida, los soportes a emplear podrán ser susceptibles de modificación, para lo cual oportunamente, por la Dirección General de la Guardia Civil, se dictarán las normas oportunas al respecto.

2. Características del diseño

La información de los soportes deberá registrarse siempre en el mismo orden que se especifica en los anexos, no pudiendo cambiarse ni alterarse la misma por propia iniciativa de los armeros interesados.

El contenido de los distintos campos será posicional y de longitud fija.

En los campos alfanuméricos se podrá almacenar indistintamente información alfabética, numérica y caracteres especiales, completando aquellos campos que no estén totalmente rellenos con espacios en blanco a la derecha de los mismos.

En los campos numéricos se almacenará únicamente información numérica, precedida de tantos ceros a la izquierda como sea necesario para completar siempre este tipo de campos.

3. Obligaciones documentales que se regulan

1. Libro de entrada y salida de armas. Anexo I.
2. Libro de reparación de armas. Anexo II.
3. Parte de venta. Anexo III.
4. Libro diario de entradas y salidas para venta de cartuchería de campo, pólvora y accesorios. Anexo IV.
5. Libro auxiliar para la venta de cartuchería metálica. Anexo V.
6. Parte mensual de entradas, salidas y existencias de materias reguladas por el Reglamento de Explosivos. Anexo VI.

Segundo.—Los armeros interesados en informatizar cualquier otra obligación documental, no recogida en la presente Resolución, lo solicitarán a la Dirección General de la Guardia Civil—Intervención Central de Armas y Explosivos—, acompañando a la misma una copia exacta del documento en cuestión que deseen informatizar.